

FALLO: Que desestimando la demanda formulada por D. JOSE LUIS NAVARRO contra D. JOSE M<sup>a</sup> FERRER SISTERO, sobre reclamación de CUARENTA MIL SEISCIENTAS CINCO PESETAS (40.605), debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo de ella al demandado en rebeldía y con expresa imposición de costas al actor. Para notificar esta resolución al demandado rebelde cumplase lo que dispone el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a cuyo efecto se fija en cinco días el plazo para instar la notificación personal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al expresado demandado D. JOSE M<sup>a</sup> FERRER SISTERO, se expide la presente en Logroño, a veintiuno de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.

El Juez,

El Secretario.

*Edicto*

2.425

D. JAVIER TOLEDO SOBRO, Juez sustituto del Juzgado de Distrito número UNO de Logroño.

HAGO SABER que en Juicio de cognición n.º 152/84, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

«N.º 152/84 -SENTENCIA- Logroño, a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos por la Sra. D.<sup>a</sup> Maria Isabel Zarzuela Ballester, Juez de Distrito n.º UNO de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado a instancia de «TORREALBA Y BEZARES S.A.» domiciliada en Logroño, representada por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López y defendida por el Abogado D. Eduardo Peche Echevarria, contra D. RAFAEL ANTONIO CASTRO OSUNA, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de Granada, c/ Cataluña, 10, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y.

FALLO: Que desestimando la demanda formulada por TORREALBA Y BEZARES S.A. contra D. RAFAEL ANTONIO CASTRO OSUNA, sobre reclamación de DOSCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESETAS (292.140.-), debo declarar y declaro no haber lugar a ella, absolviendo al demandado en rebeldía y con imposición de costas a la actora. Para notificar esta resolución al demandado rebelde cumplase lo que dispone el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a cuyo efecto se fija en cinco días el plazo para instar la notificación personal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. RAFAEL ANTONIO CASTRO OSUNA, se expide la presente en Logroño, a veintiuno de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.

El Juez,

El Secretario.

*Edicto*

2.463

D. JAVIER TOLEDO SOBRO, Juez sustituto del Juzgado de Distrito número UNO de esta Ciudad de Logroño.

HAGO SABER: Que en Juicio de cognición n.º 127/84, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

N.º 127/84. -SENTENCIA- Logroño, a doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos por la Sra. D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Zarzuela Ballester, Juez de Distrito n.º 1 de esta Ciudad, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado a instancia de ALUMINIOS RIOJA S.A., domiciliada en Logroño, c/ Valderuga s/n., representada por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier García Aparicio y defendida por el Abogado D. Alejandro Purón Michel, contra D. LUIS MARIA LETE SORALUCE, mayor de edad, casado, mecánico, vecino de Tolosa (Guipúzcoa), c/ Herreros n.º 36, representado por el Procurador de los Tribunales, D. Antonio Peche López y defendido por el Abogado D. Agustín Alesanco Ortiz, y contra D. RICARDO FERNANDEZ MOLLON, mayor de edad, soltero, Agente Comercial, vecino de Arechavaleta (Guipúzcoa) c/ Lausicha, 6, en situación procesal de rebeldía; sobre reclamación de cantidad; y.

FALLO: Que, sin entrar a conocer respecto del fondo del litigio, debo declarar y declaro la incompetencia de jurisdicción por razón de territorio en el proceso de cognición que nos ocupa, seguido previa demanda de ALUMINIOS RIOJA S.A. contra D. LUIS MARIA LETE SORALUCE y D. RICARDO FERNANDEZ MOLLON; este último en rebeldía, y con imposición de costas a la parte demandante, para notificar esta resolución al demandado rebelde, cúmplase lo que dispone el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a cuyo efecto se fija en cinco días el plazo para instar la notificación personal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al expresado codemandado D. RICARDO FERNANDEZ MOLLON, se expide la presente en Logroño, a veintiuno de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.

El Juez,

El Secretario.

*Cédula de Citación*

2.405

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito número UNO de Logroño en autos de Juicio de Faltas seguido en este

Juzgado con el número 2.103/83, sobre lesiones en agresión, se cita a FRANCISCO MUÑOZ HERNANDEZ, cuya última residencia era en Pino y Amorena 17, 8º, para que en término de QUINCE DIAS, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración y otras diligencias, bajo los apercibimientos legales si no lo hace.

Logroño, a 24 de Junio de 1985.

El Secretario.

*Notificación*

2.468

D. JUAN MARIANO SAMPER IBAÑEZ, Secretario del Juzgado, Distrito número UNO de los de Logroño.

DOY FE: Que en el juicio de faltas número 1.502/84 por daños, seguido contra FRANCISCO JIMENEZ JIMENEZ y otros, se ha dictado con fecha 4 de Junio de 1985, sentencia cuya parte dispositiva dice.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Eusebio Jiménez Jiménez, Javier Villafruela Castillo, Adolfo Jiménez Jiménez y Francisco Jiménez Jiménez, como responsable en concepto de autores de la falta que se les imputa, a la pena de CUATRO DIAS de arresto menor y multa de 6.000 pesetas, a cada uno de ellos, con arresto sustitutorio de tres días en caso de impago; las costas del juicio por cuartas e iguales partes; y que indemnicen por iguales partes y solidariamente al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la cantidad de 10.800 pesetas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado Francisco Jiménez Jiménez, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B.O. de la Provincia, a veintiséis de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario.

*Notificación*

2.484

D. JUAN MARIANO SAMPER IBAÑEZ, Secretario del Juzgado, Distrito número UNO de los de Logroño, DOY FE:

Que en el Juicio de faltas número 294/84, por lesiones y agresión, seguido contra MIGUEL ORDOYO GARCIA, se ha dictado con fecha, 26 de Marzo de 1985, sentencia cuya parte dispositiva dice.

FALLO: Que debo condenar y condeno a MIGUEL ORDOYO GARCIA, como responsable en concepto de autor de la falta que se le imputa a la pena de OCHO DIAS DE ARRESTO menor; costas y que indemnice a Carmelo Molina Ruiz en la cantidad de 27.000 pesetas, y al I.N.S.S., en la cantidad de 4.725 pesetas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado MIGUEL ORDOYO GARCIA, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B.O. de la Provincia, a veintiocho de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario.

*Notificación*

2.496

D. JUAN MARIANO SAMPER IBAÑEZ, Secretario del Juzgado, Distrito número UNO de los de Logroño, DOY FE:

Que en el juicio de faltas número 536/84 por hurto de cazadoras, seguido contra EVARISTO SAEZ VERDE y otro, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Evaristo Sáez Verde y Félix Ortega del Hoyo, como responsables en concepto de autores de la falta que se les imputa a la pena de OCHO DIAS de arresto menor a cada uno de ellos; y las costas del juicio por mitad e iguales partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado EVARISTO SAEZ VERDE, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B.O. de la Provincia, a dos de Julio de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario.

*Notificación*

2.497

D. JUAN MARIANO SAMPER IBAÑEZ, Secretario del Juzgado, Distrito número UNO de los de Logroño, DOY FE:

Que en el juicio de faltas número 1815/84, por hurto seguido contra ALFREDO TOMAS PEREZ GOMEZ, se ha dictado con fecha 25 de Junio de 1985 sentencia cuya parte dispositiva dice.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Alfredo Tomás Pérez Gómez, como responsable en concepto de autor de la falta que se le imputa a la pena de VEINTICINCO DIAS de arresto menor; costas y que indemnice a María Monserrat Moya López en la cantidad de 20.500 pesetas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.